

TERRAZO LA ARECIBENA, INC. y SINDICATO DE TRABAJADORES
PACKINGHOUSE, AFL-CIO, Decisión Num. 411, CASO NUM. CA-
3227, Resuelto en 14 de enero de 1966.

Lic. Nicolás Delgado, Por el Querellado.
Sr. Julio Hernández, Por el Querellante.
Lic. Celia Canales de González, Por la División Legal de
la Junta.
Ante: Lic. José Orlando Grau, Oficial Examinador.

DECISION Y ORDEN

El 3 de diciembre de 1965, el Oficial Examinador, Lic. José Orlando Grau, expidió un Informe en el que concluyó que la querellada, Terrazo La Arecibena, Inc., incurrió en prácticas ilícitas del trabajo dentro del significado del Artículo (1) (a), (b) y (g) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico; y recomendó, por tanto, a la Junta que expidiera la orden apropiada para remediarlas.

La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente, las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador, las Excepciones que radicó la División Legal de la Junta, así como el expediente completo del caso 1/ y, por la presente, adopta sus conclusiones de hecho y de derecho y hace suyas sus recomendaciones con las siguientes modificaciones.

En la página 11 de su Informe, el Oficial Examinador concluye que la Querellada violó el Artículo 8(1) (b) de la Ley. Tal conclusión está respaldada por evidencia que demuestra que la Querellada intervino con la formación y administración de la Unión Local de Trabajadores de Terrazo. En ocasiones en que se ha comprobado que un patrono ha intervenido con la formación y la administración de una organización obrera, se le ha ordenado que desestablezca la susodicha unión. La experiencia demuestra que ese es el único remedio que verdaderamente corrige la violación. A la luz de esta conclusión, consideramos que para eliminar todo vestigio de la violación incurrida y afirmar el libre ejercicio de los derechos de los empleados, la Querellada debe retirar todo reconocimiento y desestablecer dicha organización como representante de sus empleados. En consecuencia, se le ordena a la Querellada que tome la siguiente acción afirmativa, en adición a las que se exponen en la página 13 del Informe Oficial Examinador.

- (c) Retirar todo reconocimiento otorgado a la Unión Local de Trabajadores de Terrazo y desestablecerla totalmente como representante de cualquiera de sus empleados.

El Secretario de la Junta sustituirá el Aviso a Nuestros Empleados que forma parte del Informe del Oficial Examinador, por el Aviso que se hace formar parte de esta Decisión y Orden.

1/ El patrono radicó excepciones al Informe del Oficial Examinador pero dichas excepciones no fueron consideradas por la Junta porque no se radicaron dentro del tiempo reglamentario.

AVISO A TODOS MIS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico; y con el propósito de efectuar la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

EN MANERA ALGUNA:

- 1.- Haremos saber a nuestros empleados que no queremos uniones obreras en la fábrica;
- 2.- Expresaremos preferencia por alguna organización obrera.
- 3.- Inquiriremos acerca de las gestiones y preferencias gremiales de nuestros empleados;
- 4.- Amenazaremos con despedir a los empleados que se afilien o dejen de afiliarse a organizaciones obreras;
- 5.- Ayudaremos en la organización o administración de la Unión Local de Trabajadores de Terrazo;
- 6.- Facilitaremos nuestros salones para la celebración de reuniones de organizaciones obreras, a menos que se haga saber por escrito a todos los empleados que todas las organizaciones obreras que se disputen la representación tienen las mismas oportunidades para dirigirse a los empleados;
- 7.- Asumiremos una actitud parcial antes y durante la celebración de una elección para la designación de representantes de los empleados;
- 8.- Celebraremos con nuestros empleados la derrota de las organizaciones obreras que gestionen la representación de los mismos;
- 9.- Intervendremos, restringiremos o coartaremos a nuestros empleados en el ejercicio de los derechos garantizados por la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y
- 10.- Intentaremos iniciar, constituir, restablecer, dominar o intervenir con la formación o administración de cualquier organización o contribuir a la misma con ayuda económica o de otra clase.

TERRAZO LA ARECIBEÑA, INC.

Por: _____

Título

Fecha: _____

Este Aviso deberá permanecer fijo en sitios visibles para los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

A base de un cargo enmendado radicado por el Señor Julio Hernández, organizador del Sindicato de Trabajadores (Packinghouse), el abogado de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una querrela en la que se alegó que el patrono Terrazos La Arecibeña, Inc. había intervenido con sus empleados, impidiéndoles el ejercicio de los derechos garantizados por la Ley de Relaciones del Trabajo 1/; había desalentado la matrícula del Sindicato de Trabajadores, Packinghouse, al despedir discriminatoriamente a dos empleados 2/; había organizado o ayudado indebidamente a una unión patronal y dejado de mantener una actitud neutral antes de una elección.

1/ 29 LPRA 61 y ss.

2/ Se alegó que Arturo Alvarez y Andrés Serrano fueron despedidos discriminatoriamente. En la audiencia, se adicionó la alegación de que Antonio González Torres (T-34) y Antonio Cordero (T-108) también habían sido despedidos discriminatoriamente.

Al iniciarse la audiencia pública para ventilar las susodichas alegaciones, el licenciado Nicolás Delgado compareció en representación de la unión ayudada. El Oficial Examinador resolvió que la Unión supuestamente ayudada no podía reclamar el derecho a intervenir en el procedimiento, a la luz de lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ^{3/} No obstante, el Oficial Examinador hizo constar que permitiría que la unión supuestamente ayudada interviniese en el procedimiento. ^{4/} Pero no hubo que decidir las limitaciones de la intervención porque no bien se hubo iniciado la audiencia, el abogado de la unión supuestamente ayudada asumió la representación del patrono querellado. (T-11). ^{5/}

Antonio González Torres, el primer testigo utilizado por la División Legal de la Junta, declaró que, en fecha que no recuerda, el señor Saúl Escobar, secretario de la corporación querellada, llevó al taller a un líder obrero, Hilario Delgado quien se dirigió a los empleados, utilizando micrófonos y altoparlantes que instaló el aludido señor Escobar. (T-13). Hilario Delgado se dirigió a los empleados, en presencia del señor Ramón María Bravo, accionista principal de la corporación, diciéndoles que debían pertenecer a la unión local (Unión Local de Terrazo, (T-17) y no a uniones de afuera "...que si iban para Nueva York... y se llevaban el dinero." (T-13,14.) Al pedirse que partidarios de la unión alzarán la mano, González Torres vió que los demás alzaron la mano y la alzó. (T-15.) "Yo González Torres cogí miedo....y la levanté también. (T-15.) Entonces Luis Guzmán (presidente de la Unión Local (T-23.) y Ricardo Acevedo (capataz T-14.) circularon una libreta y unas tarjetas para que los empleados firmaran. (T-15.) González Torres firmó. (T-15.) El discurso de la persona de afuera fue grabado y, "cuando terminó....Escobar lo puso otra vez y repitió todo lo que se había hablado." (T-16).

González Torres agregó que Ricardo Acevedo decía que si el Packinghouse ganaba "era malo para nosotros porque...nos

^{3/} Quiñonez Bird v. Junta, 69 D.P.R.593, 1 D.J.R.T. 466, 467 (1949); "En un procedimiento de esta naturaleza la unión patronal no es parte indispensable."

^{4/} Anteriormente se había suspendido la audiencia, a petición de la Unión de Terrazo La Arcibeña (Exhibits J-1-9,h,i) y se le había permitido radicar una Contestación. (Exhibit J-1-1).

^{5/} En su argumentación oral, el licenciado Delgado dijo (T-164); "Hemos comparecido realmente en defensa de la Unión Local de Trabajadores del Terrazo..." porque la unión sería "la parte que más perjudicada saldría de declararse con lugar la querrela..."

iban a poner a trabajar uno o dos días a la semana." (T-18.) Acevedo hacía tales comentarios "casi todos los días" que precedieron a las elecciones. (T-19.)

El testigo votó en las elecciones (T-19) Después de las elecciones se celebró el triunfo con el propio taller. (T-19).

Después de las elecciones, Luis Guzmán vió al testigo hablando con Julio Hernández, organizador del Packinghouse, "y desde ese día para acá las cosas fueron en contra." (T-21) "En contra," explicó, porque adelantaron tanto su máquina que no le daba tiempo para llenar los baldes de polvillo. (T-22) Habló con Acevedo y éste le dijo que si no podía hacer el trabajo, "tenía que abandonarlo." (T-22.) "Entonces pues yo me fui. Yo no iba a dejar mi vida ahí." (T-23).

Bajo contrainterrogatorio del licenciado Delgado, el testigo declaró que estuvo trabajando en la construcción de una casa del patrono durante los tres o cuatro días que precedieron a las elecciones. (T-24.)

Antes de que le señor Escobar llevase a Hilario Delgado a hablar sobre las uniones, González Torres no sabía que hubiese unión alguna en la fábrica de losetas de terrazo. (T-25) Reiteró que el patrono estuvo presente durante toda la explicación de Delgado. (T-27.) No vió a Bravo diciéndole a los trabajadores cómo debían votar, pero sí vió a Acevedo. (T-27) Acevedo le dijo al propio González Torres "...tenía que votar con la Unión Local porque era mejor." (T-27.) Acevedo también decía "que ellos tenían un medio de saber si alguno votaba con el Packinghouse y que los despedían de alguna forma." (T-28.)

testigo

El segundo/de la Junta fue Antonio Cordero Badis, quien declaró que el capataz Acevedo le pidió la firma para la Unión Local. (T-36) En esa misma semana, Acevedo llevó a Hilario Delgado para que se dirigiese a los trabajadores. (T-37;38.) Bravo "nos dijo que ese señor Hilario Delgado nos iba a explicar un asunto de la Unión Local, para hacer una unión local para nosotros para que ninguna unión interviniera." (T-39.) Delgado, por su parte, les explicó que "allí se iba a organizar una unión para que ninguna unión, ni el Packinghouse interviniera contra los trabajadores porque el Packinghouse había destruido muchas fábricas..." (T-39.) Una vez terminada la explicación de Delgado, Guzmán y Acevedo repartieron tarjetas de designación de representante. (T-40). El testigo firmó también un documento (Exhibit J-2), que decía así:

Nosotros, los abajo firmantes, trabajadores de la Industria del Terrazo de Arecibo, Puerto Rico; conocida por Terrazo La Arecibeña, Inc, de cuya corporación es su Presidente el Sr. Ramón María Bravo, natural de Arecibo y residente en la Calle Baldorioty de Castro #51 de la Urbanización García en Arecibo, Puerto Rico; Certificamos: Que en el día de hoy 24 de febrero de 1965; reunidos en asamblea en el salón de actos de dicha corporación, hemos acordado formar una unión local, que se llamará, Unión Local de Trabajadores del Terrazo, Industria de Arecibo, que ha de guiar nuestro destino.

Así pues, estas firmas representan la inmensa mayoría de los trabajadores de la aludida industria, cuyos talleres de trabajo ubican en el Sector Juncos, kilómetro 2, hectómetro 5, de la Carretera Arecibo-Dominguito, Bo. Hato Abajo de Arecibo, Puerto Rico." (T-46)

Delgado llevó el documento a la oficina de Bravo.

Después de reunión descrita anteriormente, los empleados recibieron un aumento de cinco centavos la hora. (T-43.)

Bravo llevó a Cordero Badis a la Oficina "y me dijo si era verdad que el señor [Nicolás] Rodríguez, Julio Hernández y Erasmo Estremera celebraban asambleas en casa." (T-41,49). El testigo alegó que no eran asambleas sino visitas de amigos y Bravo le dijo que si comprobaba que Cordero auspiciaba asambleas, recibiría el castigo más tarde. (T-41.)

Bravo prometió mil dólares para beneficencia (T-42.) mientras que Acevedo (T-42.) y Escobar (T-50) pedían a los empleados que no dejaran que se metiera allí una unión del Packinghouse y alentaban el ingreso en la unión local. Acevedo les mostró una papeleta para que supieran cómo debían votar. (T-15.)

Cordero Badis asistió a la fiesta celebrada en el taller después de las elecciones (T-43.) y dijo que Acevedo buscó el licor por órdenes de Bravo. (T-43,44.)

En el contrainterrogatorio, Cordero Badis insistió en que lo había amenazado con despedirlo si votaba a favor del Packinghouse (T-59.) Agregó que la fiesta del triunfo, empezó después que se fue el "deso" [Examinador] de la Junta." (T-61.)

Erasmo Estremera de León declaró que el día de las elecciones oyó a Bravo mientras éste le decía a Acevedo que advirtiese a los empleados "que tenían que votar con él, no con el Packinghouse". (T-73.) Estremera oyó también a Escobar, cuando éste le decía a los empleados que si ganaba el Packinghouse, "yo cambio esto por un establo." (T-74.)

Julio Hernández, organizador, declaró que la Unión Local de Terrazo se adelantó a radicar la petición ante la Junta de Puerto Rico porque uno de los funcionarios de la oficina central del Packinghouse demoró la petición preparada por el testigo porque no sabía si debía ir a la Junta Federal o a la Junta de Puerto Rico. (T-36.) Dijo también que Luis Guzmán había pretendido representar al patrono en la reunión pre-eleccionaria. (T-87.)

Andrés Serrano Santiago declaró que Acevedo y Santos Rodríguez le pidieron que firmara para afiliarse a la Unión Local de Trabajadores del Terrazo. (T-93.) En el contrainterrogatorio, dijo que Bravo nunca le dijo cómo tenía que votar (T-97.)

Arturo Alvarez declaró que Escobar les dijo, al suspender el turno de noche, que no quería allí a los del Packinghouse (T-103.), pero más adelante contestó que ni Escobar ni Acevedo le hablaron del Packinghouse (T-105.)

Alberto Alvarez Rodríguez fue el primer testigo del querrellado. Declaró que era presidente de la Unión Local de Trabajadores del Terrazo. La Unión Local surgió como resultado de varias reuniones que celebraron los empleados en la casa del testigo. (T-111.) En una de esas reuniones se acordó gestionar el asesoramiento de Regalado Náter, quien les sugirió que se pusieran en contacto con Delgado. Delgado aceptó reunirse en la fábrica. Entonces hablaron con el patrono, quien les dijo que no quería uniones de ninguna clase. en la "factoría." (T-112.) Luego hablaron con Escobar, "que era más llevadero que el señor Ramón María". Dos o tres días más tarde, Escobar les dio el permiso para llevar a Delgado al taller. Luis Guzmán llevó a Delgado al taller y éste se dirigió "a todo el mundo." (T-113.)

Delgado fue el único que habló en la reunión, aconsejando a los empleados que no ingresaran en uniones americanas. Luego que Delgado se hubo dirigido a los empleados, se recogieron firmas. (T-114.)

El patrono era "alérgico" a la Unión Local.

La Unión del Packinghouse llegó más tarde "y se dedicó a insultarnos." (T-115.)

El día de las elecciones hubo un incidente entre Erasmo Estremera y Luis Guzmán porque éste alegaba que era el representante del patrono en la reunión preeleccionaria. En eso llegó el patrón y desautorizó a Luis Guzmán. (T-116.)

En el contrainterrogatorio, Alvarez dijo que el día de las elecciones "se dieron unos palos", pero que él no tomó "porque no lo uso." Admitió que Escobar instaló los altoparlantes para que los empleados oyesen a Delgado. (T-118.)

Interrogado por el Oficial Examinador, Alvarez dijo que el patrono los amenazó con arrendar la fábrica si los empleados se afiliaban a una unión. (T-123.)

Santos Manuel Rodríguez Quiñonez, el segundo testigo del querellado, corroboró sustancialmente la declaración de Alberto Alvarez, resumida en los párrafos precedentes, pero demostró que, a pesar de ser secretario de la Unión Local, sabía muy poco de la unión. (T-139.)

Regalado Náter, organizador de la Unidad General de Trabajadores, declaró que Alberto Alvarez y otros empleados lo fueron a ver, que él los ayudó y los puso en contacto con Hilario Delgado. (T-143, 145.)

La División Legal de la Junta llamó a declarar a Santos Rodríguez, uno de los testigos renunciados por el patrono, pero no pudo obtener ninguna respuesta que ayudara a esclarecer la controversia. (T-148, 151.)

El querellado sentó entonces a Ramón María Bravo, quien dijo que no era posible acelerar una máquina más que la otra como había alegado Antonio González Torres, porque se puede trancar. (T-154.) En relación con Antonio Cordero Badis, Bravo dijo que abandonó el trabajo un día en que se trancó una máquina. El propio Bravo sufrió un accidente tratando de arreglarla. Cordero volvió a trabajar dos semanas más tarde y se fue a los dos días porque no quería trabajar en piedra mojada. (T-155.)

Bravo declaró también que le dijo a Alberto Alvarez que no quería asuntos de uniones en el taller porque el negocio estaba empezando, pero que más tarde reconsideró su actitud y decidió autorizar "una ratito" para la reunión. Negó que hubiese intervenido en la lucha entre las uniones diciendo que no tenía carácter para "bochinchas." (T-156.)

A preguntas de la abogada de la Junta, Bravo dijo que no le interesaban las uniones porque se había enterado por los periódicos que las uniones siempre daban problemas a los patronos y que si creaban problemas a "los grandes que vienen de Estados Unidos, qué será para un pobre que está tratando de levantarse ahora?" Negó que hubiese hablado a los empleados en contra de la unión, pero admitió que estuvo en el local cuando hablaba Delgado "aunque como a 120 pies de él" (T-159).

A preguntas del Oficial Examinador, Bravo dijo que no quería ninguna unión en su negocio. (T-164.)

El licenciado Delgado argumentó oralmente su caso y luego el Oficial Examinador hizo una inspección ocular del taller de Ramón María Bravo, Inc.

A base de los testimonios resumidos anteriormente, de las alegaciones de las partes, de la argumentación oral y de la inspección ocular, el Oficial Examinador de por probados los siguientes hechos:

- 1.- El patrono hizo saber a los empleados que no quería uniones en la fábrica.
- 2.- El patrono dijo a los empleados, que si decidían organizarse, debían preferir una unión de Puerto Rico porque las uniones americanas se llevan el dinero.
- 3.- El patrono intentó averiguar las preferencias gremiales de sus empleados.
- 4.- El patrono amenazó con despedir a los empleados que se afiliaran al Packinghouse.
- 5.- El patrono ayudó en la organización de la Unión Local de Trabajadores del Terrazo al facilitar el taller y la hora del pre-almuerzo para que Hilario Delgado se dirigiera a los empleados; al permitir que Luis Guzmán y Ricardo Acevedo recogieran firmas para la Unión Local, y al hacer manifestaciones despectivas sobre el Packinghouse y sus líderes.
- 6.- Aunque el patrono estimuló la matrícula de la Unión Local de Trabajadores del Terrazo, no despidió discriminatoriamente a Artu5o Alvarez, Andrés Serrano, Antonio González y a Antonio Cordero Badis. 6/
- 7.- El patrono hizo comentarios y declaraciones tendientes a desalentar o impedir que sus empleados ejercitaran libremente el derecho a escoger un representante a los fines de negociar colectivamente.
- 8.- El patrono ofreció una fiesta a los empleados para celebrar "la derrota" del Packinghouse.

A base de las anteriores Conclusiones de Hecho, el Oficial Examinador arribó a las siguientes

CONCLUSIONES DE DERECHO

- 1.- Terrazo La Arcibesa, Inc. es un patrono en el significado de la Ley.
- 2.- El Sindicato de Trabajadores Packinghouse, y la Unión Local de Trabajadores del Terrazo son organizaciones obreras en el significado de la Ley.
- 3.- En el caso de Patricio Jiménez, 3 DJRT 161, 167, 169 (1956), la Junta resumió en la siguiente forma la obligación del patrono ante la gestión sindical de sus empleados :

Uno de los objetivos básicos de la Ley es garantizar el derecho de los empleados a asociarse libremente a los fines de la negociación colectiva. 7/

6/ Alvarez declaró en forma muy vaga sobre la supresión del turno nocturno, llegando a decir que nunca le habían hablado del Packinghouse. Serrano dijo que dejó de trabajar cuando suprimieron parte del turno nocturno. González Torres declaró que lo forzaron a irse, porque estaba afiliado al Packinghouse, cuando le aceleraron su máquina. El Oficial Examinador no le concede crédito a esta parte del testimonio de González Torres. Tampoco a Cordero Badis.

7/ El Artículo 1, Sección 3 de la Ley establece: A través de la negociación colectiva deberán fijarse los términos y condiciones de empleo. A los fines de tal negociación, patronos y empleados tendrán el derecho de asociarse en organizaciones por ellos mismos escogidas, 29 LPRA 62, (3).

Para asegurar tal objetivo, el Artículo 4 establece que los empleados tienen derecho a organizarse entre sí, a constituir, afiliarse o ayudar a organizaciones obreras,^{8/} y el artículo 8 prescribe que constituirá una práctica ilícita de trabajo el que un patrono "intervenga, restrinja, ejerza coerción o intente intervenir, restringir o ejercer coerción con sus empleados en el ejercicio de los derechos garantizados por el Artículo 4..."^{9/}

Es de notarse que las disposiciones de nuestra Ley subrayan la libertad de los empleados en la selección del agente de negociación colectiva. Resulta claro, por consiguiente, que el derecho de los empleados a seleccionar sus representantes y a organizarse es de su exclusiva incumbencia y que la actitud del patrono en cuanto a las actividades gremiales de sus empleados debe ser una de estricta neutralidad.^{10/}

A fin de garantizar la libertad de los empleados a organizarse y a seleccionar sus representantes es necesario salvaguardar el ejercicio de esos derechos, libre de invasión alguna por parte del patrono. Cualquier intromisión del patrono tendería a menoscabar la libertad de los empleados que nuestra Asamblea Legislativa decidió proteger. Como consignamos en Manuel Acevedo Rosario:^{11/}

"Cuando el legislador quiso aprobar en alguna forma la ingerencia del patrono en tales actividades, el ejercicio de los derechos a organizarse, afiliarse y ayudar a organizaciones obreras y a participar en actividades concertadas, lo expresó concretamente en el estatuto. Así, el artículo 8-(1) (b) de la Ley permite que el patrono realice descuentos de cuotas del salario de sus obreros a favor de una organización obrera cuando ha concertado con ésta un convenio colectivo que autorice tal deducción. En igual forma, el artículo 8-(1) (c) permite a un patrono despedir válidamente a un obrero por sus actividades gremiales bajo ciertas circunstancias. El artículo 5, Inciso 1

^{8/} El Artículo 4 de la Ley señala que: "Los empleados tienen derecho, entre otros, a organizarse entre sí, a constituir, afiliarse o ayudar a organizaciones obreras negociar colectivamente a través de representantes por ellos seleccionados; y dedicarse a actividades concertadas con el propósito de negociar colectivamente u otro fin de ayuda o protección mutua, 29 LPRA 65." Este artículo encontró expresión en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que, en su artículo II, sección 11, dispone que:

"Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propio y libre selección para promover sus bienes."

Véase, al efecto, el Informe de la Comisión de Carta de Derechos, XXL (Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico. Núm. 1, págs. 1-38 (1951))

^{9/} 29 LPRA 69, (1) (a)

^{10/} Valley Nould & Iron Corp. v. N.L.R.B., 116 F. 2d 760; International Association of Machinist, Tool & Die Workers, Lodge No. 53 v. N.L.R.B. 311 U.S. 72, 79

^{11/} D-103, 2 DJRT 381 (1953.)

prescribe que los empleados pueden presentar individualmente agravios a sus patronos, no obstante la existencia de un agente de negociación colectiva que represente a la mayoría de los trabajadores. Entendemos que fuera de las circunstancias enumeradas por el legislador, el patrono no puede intervenir en forma alguna con los derechos antes mencionados. Cualquier actuación en contrario tendería a evitar el libre ejercicio de los derechos de los empleados que les garantiza la Ley.

No hay duda que el interrogatorio por parte de un patrono sobre la afiliación gremial de sus empleados constituye una incursión ilegal en un área reservada por la Ley a los propios empleados. Es, además, una invasión del derecho que ellos tienen a disfrutar privadamente de sus garantías y su natural efecto es restringir y coercer a los empleados en el ejercicio de los derechos garantizados en el Artículo 4. Como bien expresara la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo en una de sus más conocidas decisiones sobre este aspecto:

El empleado a quien se interroga sobre asuntos de su propia incumbencia tiende razonablemente a creer que su patrono no sólo desea información sobre la naturaleza y alcance de sus intereses y actividades gremiales, sino que considera también tomar alguna forma de represalia una vez obtenga la información... En efecto, también se le pone sobre aviso de que cualquier actividad gremial suya debe ser abandonada, o correr el riesgo de perder su empleo. 12/

La experiencia de esta Junta y de otros organismos similares demuestra que en estos casos es lógico y razonable el temor del empleado a una acción discriminatoria futura. Son frecuentes los casos en que después del interrogatorio se realiza un despido ilegal u otra acción discriminatoria. 13/ Esto comprueba--Como apuntara la Junta Nacional en Standard-Coosa Thatchaer Co., supra-- que los patronos que incurren en esta práctica no están guiados por una mera curiosidad y sí por el deseo de deshacerse de los adeptos de la Unión. A este respecto se dijo, en el referido caso:

Al prohibir el interrogatorio, no estamos meramente protegiendo el derecho de los empleados al ejercicio privado de sus asuntos gremiales; no estamos solamente eliminando una sutil pero efectiva restricción psicológica sobre las actividades concertadas de los empleados, sino que estamos tratando de prevenir la comisión de la ulterior práctica ilícita de despido discriminatorio condenando uno de los primeros pasos que conducen a tal discriminación.

12/Standard Coosa Thatcher Co., 85 NLRB 1358, 1361. Véase además, Matter of Indianapolis Power & Light Co., 25 NLRB 193, 204-205 Matter of Botany Worsted Mills, 4 NLRB 292, 297-298; H. J. Heins Co., v. N.L.R.B., 311 U.S. 514; N.L.R.B. v. Alco Feed Mills, 133 F. 2d 419; N.L.R.B. v. Norfolk Southern Bus Corp., 159 F. 2d 516; Joy Silk Mills v. N.L.R.B., 185 F. 2d 732; N.L.R.B. v. W. T. Grant Co., 199 F. 2d 711.

13/ Francisco Asencio, D-3, 1 DJRT 33, de 28 de octubre de 1946; Matter of Ford Brothers, 73 NLRB 49; Matters of Texas Miller Products, Inc., 83 NLRB 616.

A la luz de lo anterior, resulta claro que el patrono Terrazo La Arcibeña, Inc. intervino, restringió y coartó a sus empleados en el ejercicio de los derechos garantizados por la Ley en violación del Inciso 1 (b) del Artículo 8 de la Ley.

4.- La formación y administración de organizaciones obreras concierne exclusivamente a los empleados y no a los patronos. Al realizar los actos descritos en el apartado 5 de las Conclusiones de hechos, el patrono incurrió en una práctica ilícita en el significado del Inciso 1 (b) del Artículo 8 de la Ley.

5.- El patrono asumió una actitud parcial antes de las elecciones conducidas por la Junta de Puerto Rico al hacer comentarios tendientes a impedir que sus empleados ejercitasen libremente su derecho a escoger un representante, violando así el Inciso 1 (g) del Artículo 8 de la Ley.

6.- Al ofrecer una fiesta para celebrar la derrota del Packinghouse, el patrono estimuló a sus empleados a abstenerse de ejercer el derecho a designar representantes, violando en esta forma el Inciso 1 (g) del Artículo 8 de la Ley. Orlando González 1 DJRT 289, 292 (1948).

7.- El patrono no despidió discriminatoriamente a los empleados Arturo Alvarez, Andrés Serrano, Antonio González Torres y Antonio Cordero Badis.

EL REMEDIO

Habiendo concluido que el patrono querellado ha incurrido y está incurriendo en las prácticas ilícitas de trabajo descritas en los párrafos precedentes, procede que se le ordene remediar adecuadamente las mismas. En consecuencia, el Oficial Examinador recomienda que se expida la siguiente

O R D E N

A base del expediente completo del caso, y de conformidad con el Artículo 9 (1) (b) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, por la presente SE ORDENA al Querellado, Terrazo La Arcibeña, Inc., sus oficiales, agentes, sucesores y cesionarios:

1.- Cesar y desistir de:

(a) Hacer saber a sus empleados que no quiere uniones obreras en la fábrica.

(b) Expresar preferencia por alguna organización obrera.

(c) Inquirir acerca de las gestiones y preferencias gremiales de sus empleados.

(d) Amenazar con despedir a los empleados que se afilien o rehusen afiliarse a organizaciones obreras.

(e) Ayudar en la organización o administración de la Unión Local de Trabajadores del Terrazo.

(f) Facilitar sus salones para la celebración de reuniones de organizaciones obreras, a menos que haga saber por escrito a todos sus empleados que todas las organizaciones obreras que su disputan la representación tienen las mismas oportunidades para dirigirse a los empleados.

(g) Asumir una actitud parcial antes y durante la celebración de una elección para la designación de representantes con sus empleados.

(h) Celebrar, con sus empleados, la derrota de las organizaciones obreras que gestiones la representación de los mismos.

(i) Intervenir, restringir o coartar a sus empleados en el ejercicio de los derechos garantizados por la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

(j) Intentar iniciar, constituir, establecer, dominar o intervenir con la formación o administración de cualquier organización, o contribuir a la misma con ayuda económica o de otra clase.

2.- Tomar la siguiente acción afirmativa, que, a nuestro juicio, contribuye a efectuar los propósitos de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico:

a) Colocar en sitios conspicuos de su negocio, a la vista de los empleados, y por un período no menor de treinta días, el Aviso que se hace formar parte de esta Orden.

b) Informar al Secretario de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta Orden, qué medidas ha tomado para cumplir con la misma.

DESESTIMACION

A base del párrafo número 6 de las Conclusiones de Hecho, se recomienda que se desestime la querrela en cuanto a las alegaciones de que Terrazos La Arcibeña, Inc. despidió discriminatoriamente a Arturo Alvarez, Andrés Serrano, Antonio González Torres y Antonio Cordero Badis.

Respetuosamente sometido, en San Juan, Puerto Rico, a los 3 días de diciembre de 1965.

Fdo. José Orlando Grau
Oficial Examinador

AVISO A TODOS MIS EMPLEADOS

En cumplimiento de las recomendaciones del Oficial Examinador de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico; y con el propósito de efectuar la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

EN MANERA ALGUNA:

- 1.- Haremos saber a nuestros empleados que no queremos uniones obreras en la fábrica;
- 2.- Expresaremos preferencia por alguna organización obrera;
- 3.- Inquiriremos acerca de las gestiones y preferencias gremiales de nuestros empleados;
- 4.- Amenazaremos con despedir a los empleados que se afilien o dejen de afiliarse a organizaciones obreras;
- 5.- Ayudaremos en la organización o administración de la Unión Local de Trabajadores de Terrazo;
- 6.- Facilitaremos nuestros salones para la celebración de reuniones de organizaciones obreras, a menos que se haga saber por escrito a todos los empleados que todas las organizaciones obreras que se disputen la representación tienen las mismas oportunidades para dirigirse a los empleados;
- 7.- Asumiremos una actitud parcial antes y durante la celebración de una elección para la designación de representantes de los empleados;
- 8.- Celebraremos con nuestros empleados la derrota de las organizaciones obreras que gestionen la representación de los mismos;
- 9.- Intervendremos, restringiremos o coartaremos a nuestros empleados en el ejercicio de los derechos garantizados por la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y
- 10.- Intentaremos iniciar, constituir, establecer, dominar o intervenir con la formación o administración de cualquier organización, o contribuir a la misma con ayuda económica o de otra clase.

TERRAZO LA ARECIBENA, INC.

Por: _____
Título

Fecha: _____

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitio visible para los empleados por un período de no menos treinta (30) días consecutivos, y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

AVISO A TODOS MIS EMPLEADOS

En cumplimiento de las recomendaciones del Oficial Examinador de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de efectuar la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

EN MANERA ALGUNA:

- 1.- Haremos saber a nuestros empleados que no queremos uniones obreras en la fábrica;
- 2.- Expresaremos preferencia por alguna organización obrera;
- 3.- Inquiriremos acerca de las gestiones y preferencias gremiales de nuestros empleados;
- 4.- Amenazaremos con despedir a los empleados que se afilien o dejen de afiliarse a organizaciones obreras;
- 5.- Ayudaremos en la organización o administración de la Unión Local de Trabajadores de Terrazo;
- 6.- Facilitaremos nuestros salones para la celebración de reuniones de organizaciones obreras, a menos que se haga saber por escrito a todos los empleados que todas las organizaciones obreras que se disputen la representación tienen las mismas oportunidades para dirigirse a los empleados;
- 7.- Asumiremos una actitud parcial antes y durante la celebración de una elección para la designación de representantes de los empleados;
- 8.- Celebraremos con nuestros empleados la derrota de las organizaciones obreras que gestionen la representación de los mismos;
- 9.- Intervendremos, restringiremos o coartaremos a nuestros empleados en el ejercicio de los derechos garantizados por la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y
- 10.- Intentaremos iniciar, constituir, establecer, dominar o intervenir con la formación o administración de cualquier organización, o contribuir a la misma con ayuda económica o de otra clase.

TERRAZO LA ARECIBENA, INC.

Por: _____
Título

Fecha: _____

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitio visible para los empleados por un período de no menos treinta (30) días consecutivos, y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.